



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000467-M

Fechas de publicación: 14, 15 Y 16 de DICIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Numero de tramite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|------------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| OFICIO | 2020-DMT-004080 | OFICIO-DMT-JAT-MAN-2020-0389 | 1704746856 | SALAMEA DÍAZ MANUEL RUDECINDO | NO APLICA |

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No. 2020-DMT-004080
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: SALAMEA DÍAZ MANUEL
RUDECINDO
CÉDULA / RUC: 1704746856

OFICIO-DMT-JAT-MAN-2020- 0389

Señor

SALAMEA DÍAZ MANUEL RUDECINDO

Dirección: Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Carcelén, barrio: Carcelén bajo, Calle No. 90-A No, E 2-20 y Pasaje#30, sector Carcelén bajo, referencia frente a calzado Mónica.

Teléfonos: 025113287/0993357758

Correo electrónico: manuelsalomea@hotmail.com

Presente.-

Asunto: Atención del trámite No. **2020-DMT-004080**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

El artículo 2 literal a) de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019 emitida por el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado, la atribución de suscribir con su sola firma: "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente (...);"

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. 2020-DMT-004080 de 19 de noviembre de 2020, en la que solicita la exoneración del pago de Impuesto predial y adicionales, de los años 2019 y 2020, correspondiente a los predios No. 306828 y 1204045, argumentando que posee discapacidad, al respecto informo:

El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente."

El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, aplicable para el cálculo del impuesto predial del año 2018 en adelante, establece: "El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable."

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla."

| Grado de Discapacidad | Porcentaje para aplicación del beneficio |
|-----------------------|--|
| Del 30% al 49% | 60% |
| Del 50% al 74% | 70% |
| Del 75% al 84% | 80% |
| Del 85% al 100% | 100% |

El artículo III.5.232. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003."

El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".

Por lo expuesto, respecto a la exoneración por la Ley de Discapacidad de las obligaciones tributarias en concepto de Impuesto predial y Tasa de seguridad ciudadana, de los años 2019 y 2020, por los predios No. 306828 y 1204045, a nombre de **SALAMEA DÍAZ MANUEL RUDECINDO**, es improcedente la atención de su pretensión, por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la fecha que se emitirían (31/12/2018 y 31/12/2019), y según la fecha de emisión del carné de discapacidad (13/11/2020), la contribuyente no cumpliría con el requisito para acceder a la exoneración correspondiente.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **09 DIC. 2020** f) Econ. Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico.-


Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.